



Resolución de Secretaría General

N° 155-2018-SG/MC

09 JUL. 2018

Lima,

VISTO; el Memorando N° 900511-2018-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° SIETE de fecha 10 de agosto de 2009, el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró fundada en parte la demanda interpuesta por el señor Prudencio Barrera Osorio; en consecuencia, declaró nula la Resolución Directoral Nacional N° 867/INC de fecha 24 de junio de 2005 y la Resolución Directoral Nacional N° 1249/INC de fecha 09 de setiembre de 2005; ordenando al entonces Instituto Nacional de Cultura, que reincorpore al demandante en el régimen laboral de la actividad pública y en la plaza de Especialista en Finanzas II SPC de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en Lima u otro equivalente en ésta ciudad, en caso exista plaza vacante y presupuestada generada a partir del año 2002, lo que se determinará en ejecución de sentencia, e infundada la demanda en los demás extremos que contiene, sin costas ni costos;



Que, a través de la Resolución N° 08 de fecha 02 de setiembre de 2011, la Cuarta Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmó la precitada sentencia;



Que, con Resolución N° DIEZ de fecha 06 de marzo de 2013, el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispuso que se cumpla con lo ejecutoriado; ordenando al entonces Instituto Nacional de Cultura que la reincorporación dispuesta se realice en el plazo de treinta días bajo apercibimiento de ley, debiendo poner a conocimiento de dicho Juzgado el cumplimiento del mandato en el mismo plazo;



Que, con Memorándum N° 401-2013-PP/MC, la Procuraduría Pública comunica que la sentencia tiene la calidad de cosa juzgada y por ende de obligatorio cumplimiento; por lo que conforme al artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la misma debe acatarse en sus propios términos, correspondiendo que la Entidad, previo informe legal, emita nueva resolución administrativa en la que se cumpla lo dispuesto por el Juzgado;

Que, efectivamente, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Además, dicha norma precisa que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en

trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, atendiendo al precitado mandato judicial, con fecha 24 de febrero de 2017, el señor Prudencio Barrera Osorio y el Ministerio de Cultura, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios Personales N° 003-2017-MC, por el cual se le contrata para desempeñar el cargo de Especialista en Presupuesto II, con Nivel Remunerativo SPC de la Oficina de Abastecimiento, estipulando como plazo de vigencia desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2017;

Que, a través del Memorando N° 900511-2018-OGRH-SG/MC se remitió el Informe N° 900045-2018-JÑS/OGRH/SO/MC, mediante el cual la Oficina General de Recursos Humanos solicita la expedición del acto resolutorio con el cual se proceda a la reincorporación judicial definitiva en condición de nombrado del señor Prudencio Barrera Osorio, señalando que mediante Resolución Ministerial N° 204-2017-MC de fecha 14 de junio de 2017, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, se ha creado la plaza N° 111, cargo estructural de Especialista en Presupuesto II de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, la cual se encontraba en condición de prevista; y que posteriormente, mediante la Resolución Ministerial N° 506-2017-MC de fecha 28 de diciembre de 2017, que aprueba el reordenamiento del precitado CAP Provisional, dicha plaza se encuentra presupuestada, lo que se evidencia en el Presupuesto Analítico de Personal de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Cultura – Administración General, aprobado por Resolución Ministerial N° 209-2018-MC;

Que, en tal sentido, corresponde que se reincorpore al señor Prudencio Barrera Osorio, en los términos señalados en la sentencia antes detallada, esto es, en la plaza de Especialista en Finanzas II, con Nivel Remunerativo SPC de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Instituto Nacional de Cultura u otro equivalente;

Que, para ello, cabe señalar que el artículo 32 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el ganador del concurso de ingreso, es incorporado a la administración pública mediante resolución de nombramiento o contrato, en la que además se expresa el respectivo puesto de trabajo;

Que, de acuerdo al literal i) del artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; siendo pertinente mencionar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Cultura; por lo que, corresponderá a dicho funcionario disponer la reincorporación ordenada judicialmente;





Resolución de Secretaría General

N° 155-2018-SG/MC

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reincorporar al señor Prudencio Barrera Osorio, en condición de nombrado en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público y en la plaza de Especialista en Presupuesto II, con Nivel Remunerativo SPC de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor Prudencio Barrera Osorio, para los fines que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura

.....
Lorge Antonio Apoloni Quispe
Secretario General



